

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE	Raúl Andrés Giraldo Gómez.
DEMANDADA:	Luz María Giraldo Gómez.
RADICADO	2015- 00169-00

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad o no de enviar el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por el señor **Raúl Andrés Giraldo Gómez**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Luz María Giraldo Gómez**, al archivo definitivo del Juzgado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

El mandamiento de pago se libró el día 6 de noviembre de 2015 y fue notificado por aviso expedido por el Despacho a través del correo certificado el 16 de febrero de 2017, sin que hubiese pagado o excepcionado; razón por la cual se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, de fecha 21 de marzo de 2017.

Con auto fechado el día 6 de noviembre de 2015 en el cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo que la demandada devenga como docente Adscrita al departamento de Caldas. Si bien se hicieron varios descuentos que fueron entregados al demandante, con fecha 7 de septiembre de 2021 se recibió oficio procedente de la Pagaduría del Municipio de Manizales, informándole al Despacho que los descuentos se habían dejado de realizar por cuanto los

descuentos se estaban haciendo a favor de la Cooperativa COOINS y actualmente a favor de la Cooperativa Multiactiva COOPNALSERVIS, listado de acreedores en donde aparecen 3 cooperativas más.

La última actuación en el proceso se remite al auto fechado el 10 de abril de 2019, por medio del cual el Despacho aceptó la sustitución de poder que se hiciera por parte del abogado inicial.

El artículo 317 del Nuevo Código General del Proceso en su numeral 2 establece:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación..., contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

En lo que concierne a las costas y/o perjuicios, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, pues dicho numeral 2 en su parte final dice que no habrá lugar a ellos.

Respecto de las medidas cautelares, no hay decisión que tomar por cuanto el embargo del salario actualmente no produce efecto alguno.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, instaurado por el señor Raúl

Andrés Giraldo Gómez, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz María Giraldo Gómez.

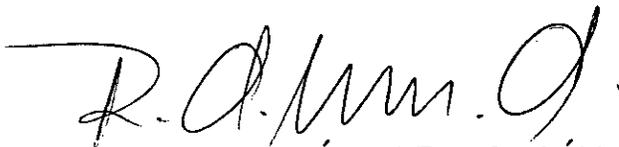
**SEGUNDO:** No se toma ninguna decisión frente a la medida cautelar decretada por lo expuesto.

**TERCERO:** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE PROCESO, teniendo en cuenta lo dicho en la motiva de este auto.

**CUARTO:** Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con la constancia respectiva.

**QUINTO:** No hay lugar a condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
J U E Z

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 37 del 20 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
Secretario

